

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Luz Yurly Carrillo Sánchez (en representación del menor de edad Santiago Carrillo Sánchez) contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2022-00133-01).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

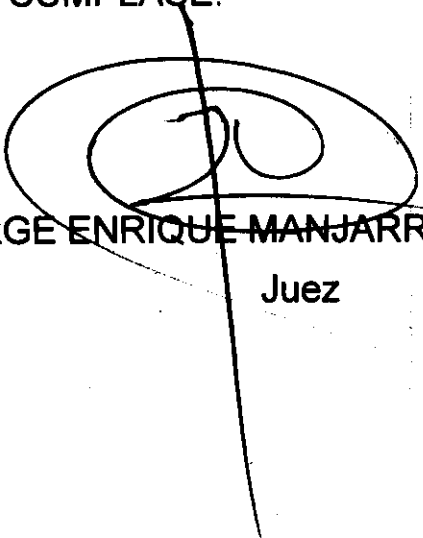
- 1.- Mediante providencia del 7 de octubre del corriente año (2.022), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Luz Yurly Carrillo Sánchez (en representación del menor de edad Santiago Carrillo Sánchez), y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 23 a 24 del C.U). Tal providencia, fue modificada por auto del día 14 del mismo mes y año (2021), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 29 al 31 del mismo cuaderno).
- 2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.
- 3.- Partiéndose de lo esgrimido por la señora Luz Yurly Carrillo Sánchez, a la notificadora de éste juzgado, sobre que la entidad accionada (NUEVA EPS), le había entregado los medicamentos relacionados en el incidente de desacato y que estaba al día con lo que tenía pendiente de transporte (según el informe anterior); sin lugar a dudas, se acredita que se está dando cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia dictado por este juzgado el día 2 de agosto del corriente año, donde se ordenó la protección integral a favor del menor de edad Santiago Carrillo Sánchez, para tratar de manera oportuna el delicado diagnóstico que padece: Otitis media supurativa aguda, y en particular, con la queja materia de desacato, relacionado con la no entrega de medicamentos y garantía de servicio de transporte para que el menor pueda acudir a los controles por cardiología pediátrica, otorrinolaringología y demás. Pues como ya se puntualizó, a la tutelante y hoy incidentante, no solo le fueron entregados los medicamentos que requiere su hijo sino que se le ha garantizado lo concerniente al transporte. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, modificada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala

Civil-Familia de Decisión, por auto del 14 de octubre del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez